

Expediente N.º 116 de 15 agosto 2024  
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **NO-0461** 0.9 JUN 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante queja recepcionada en la Dirección de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, por medio de la cual se puso en conocimiento un presunto daño ambiental y ecológico consistente en actividades de aterramiento y tala de manglar, ocurrido el día 19 de marzo de 2024.

Que, en fecha 20 de marzo de 2024, funcionarios y/o contratistas de la Corporación, adscritos a la subdirección de asuntos marinos y costeros en ejercicio de las facultades de evaluación, control y seguimiento ambiental, realizaron visita de inspección técnica con ocasión de la Queja No. 032 del 14 de marzo de 2024, con la finalidad de verificar los presuntos daños ambientales ocasionados por actividades de tala de manglar y aterramiento en el predio objeto de denuncia, en la cual se manifestó lo siguiente:

*El día 27 de septiembre de 2023 y 20 de marzo de 2024 contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención a la Queja No. 032 del 14 de marzo de 2024 con la finalidad de verificar daño ambiental mediante actividades de tala de manglar y aterramiento en predio ubicado en sector La Marta, municipio de Coveñas.*

*Posteriormente se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó el registro fotográfico con una Cámara Canon PowerShot SX530 HS de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante la visita.*

**Localización del área de interés**

*El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, sector La Marta, entre Cabañas Palma Caoba e Isla Manga, en predio ubicado específicamente en las coordenadas elipsoidales N=09°27'35.7" - W=75°36'44.2" o coordenadas de origen único nacional N(m)=2604405.891 – E(m)=4713266.109.*

**Observaciones en campo**

*En diligencia realizada el día 27 de septiembre de 2023, en labores de monitoreo, control y vigilancia se identificó un área intervenida por actividades de remoción de la cobertura vegetal (manglar) y relleno con material de cantera (aterramiento) de aproximadamente 0.39 Ha. Se identificaron varias delimitaciones del predio, que además alteran las características físicas del paisaje y afectan ampliamente el ecosistema natural de la zona.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

Expediente N.º 116 de 15 agosto 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO-0461** 09 JUN 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”**

Además, se identificó la construcción y el acondicionamiento de un carreteable utilizando material seleccionado de cantera de granulometría variable, con una dimensión aproximada de 175 m de longitud y 3 m de ancho.

En cuanto a la composición florística del área, en la zona frontal del predio se identificaron dos (2) árboles de jobo (*Spondias mombin*) y dos (2) árboles de almendro (*Terminalia catappa*), mientras que, en la zona posterior y perimetral, se lograron identificar especies características de suelos inundables, tales como: mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*).

En visita realizada el día 20 de marzo de 2024, en atención a la queja No. 032 del 14 de marzo de 2024, se identificaron nuevas intervenciones en el predio ya referenciado. Se evidenciaron podas de la especie *Terminalia catappa* y tala de *Spondias mombin* en la zona frontal del predio, propiedad del señor Enrique Navarro Ordoñez.

Adicionalmente se evidenció que el predio presenta un cerramiento perimetral compuesto por muros de mampostería, columnas circulares en concreto reforzado, malla eslabonada y perfiles de tubos galvanizados a una altura promedio de 2 metros.

**CONCLUSIONES**

- En el predio intervenido se identificaron alteraciones sobre el sistema manglárico; mediante análisis multitemporal utilizando la herramienta Google Earth Pro-2024, se pudo corroborar la presencia de cobertura asociada a manglar desde el año 2010.
- A medida que pasan los años, se mantiene la cobertura vegetal, pero se evidencia la adecuación de un carreteable (periodo 2016-2020).
- Según el análisis, todo indica que las intervenciones se llevaron a cabo de manera progresiva desde el mes de septiembre del año 2023, donde se evidencia disminución drástica de la flora debido a actividades de tala y aterramiento en un área de aproximadamente 0.39 Ha.
- Se identificó la construcción y el acondicionamiento de un carreteable utilizando material seleccionado de cantera de granulometría variable, con una dimensión aproximada de 175 m de longitud y 3 m de ancho.

Que, a través del Auto No. 0867 del 22 de agosto del 2024, se dispuso a abrir indagación preliminar con el fin de determinar si los hechos anteriormente expuestos constituyen infracción a la normatividad ambiental, individualizar y/o identificar a los responsables de los hechos.

Que, por lo tanto, se requirió la práctica de diligencias administrativas a los siguientes:

- Alcaldía municipal de Coveñas para que en el término de 10 días contados a partir de la comunicación presente actuación y adelante todas las medidas policivas y administrativas a que haya lugar tendientes a suspender



Expediente N.º 116 de 15 agosto 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO-0461** 09 JUN 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”**

actividades de la tala de manglar y elevación artificial del suelo en predio ubicado en el sector de la marta en el municipio de Coveñas entre la cabaña palma caoba e isla manga en las coordenadas de orden nacional N(m)=2604405.891-E(m)=4713266.109.

- Comandante de policía de la estación de Coveñas para que en el término de 5 días contados a partir de la comunicación manifieste de manera clara y expresa que acciones y controles ejerce en la jurisdicción del predio ubicado en el sector de la marta en el municipio de Coveñas entre la cabaña palma caoba e isla manga en las coordenadas de orden nacional N(m)=2604405.891-E(m)=4713266.109.
- Inspector central de policía de Coveñas para que se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentren realizando las actividades de tala de manglar y elevación artificial del uso del suelo en el predio ubicado en el sector de la marta en el municipio de Coveñas entre la cabaña palma caoba e isla manga en las coordenadas de orden nacional N(m)=2604405.891-E(m)=4713266.109.

Que, efectivamente se emitieron las comunicaciones correspondientes dentro de la presente indagación preliminar, en virtud de las cuales la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Coveñas aportó copia del Acta de Inspección No. 87-ING-FS-2024, realizada el día 04 de octubre de 2024, en la cual se verificó, en primera instancia, la existencia de un aterramiento con material seleccionado de cantera, en estado no reciente, sobre un área de terreno privado cuya colindancia frontal corresponde a la vía pública con acceso a las playas del sector anteriormente mencionado.

Que, posteriormente, el día 22 de agosto de 2024, se envió notificación por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que hasta esa fecha se desconocía información que permitiera individualizar e identificar al destinatario del acto administrativo y posible infractor.

Que, el día 02 de abril de 2025, observando que hasta la fecha no se había logrado individualizar e identificar plenamente al presunto infractor, esto es, al señor Enrique Navarro Ordóñez, supuesto propietario del predio ubicado en el sector La Marta, jurisdicción del municipio de Coveñas, entre la cabaña Palma Caoba e Isla Manga, en las coordenadas de origen nacional N(m)=2604405.891 – E(m)=4713266.109, se requirió nuevamente al Comandante de Policía de la Estación de Coveñas y al Inspector Central de Policía del mismo municipio, con el fin de verificar y obtener información que permitiera individualizar e identificar al supuesto infractor, remitiéndose para ello las comunicaciones pertinentes.

Expediente N.º 116 de 15 agosto 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO-0461** 09 JUN 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”**

Que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, las demás solicitudes y requerimientos efectuados dentro de la presente actuación administrativa fueron materializados sin obtener respuesta efectiva que permitiera establecer plenamente la identidad y ubicación del presunto infractor.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental es de carácter personalísimo, razón por la cual la responsabilidad administrativa ambiental no es transmisible ni puede adelantarse sin la debida individualización e identificación del presunto infractor. En consecuencia, la imposibilidad jurídica de identificar plenamente a la persona presuntamente responsable constituye una circunstancia que impide el inicio formal de la actuación sancionatoria ambiental.

Que, en consecuencia, al encontrarse el presente asunto en etapa de indagación preliminar y habiéndose adelantado de manera diligente y pertinente todas las actuaciones administrativas tendientes a lograr la individualización e identificación de la persona señalada como presunto infractor, sin que ello fuera posible, no resulta procedente dar apertura a procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, configurándose así una causal que impide el ejercicio de la potestad sancionatoria por parte de la administración. Lo anterior, aunado al hecho de haber transcurrido el término de seis (6) meses previstos legalmente para ordenar la apertura o el archivo de la actuación, luego de agotadas las actuaciones correspondientes dentro de la etapa de indagación preliminar.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 establece que la potestad sancionatoria en materia ambiental radica en el Estado y se ejerce respecto de quienes incurran en infracciones ambientales, siendo esta de carácter administrativo y personal.

Que el artículo 5º ibídem dispone que constituye infracción ambiental toda acción u omisión que viole las normas ambientales o los actos administrativos de carácter ambiental, atribuible a una persona natural o jurídica plenamente identificada.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”* establece:

**“Artículo 17. Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Expediente N.º 116 de 15 agosto 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO-0461**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”**

9 JUN 2026

*preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

Que el artículo 22 de la citada ley faculta a la autoridad ambiental para adelantar la etapa de indagación preliminar con el fin de establecer la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción e identificar al presunto infractor.

Que, en consecuencia, al encontrarse la actuación en etapa de indagación preliminar y no estar plenamente configurado un sujeto jurídicamente responsable susceptible de investigación y sanción, no resulta procedente dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio, debiendo disponerse el archivo de las diligencias.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, del análisis integral de los hechos investigados y de las pruebas legal y oportunamente recaudadas dentro del expediente No. 116 del 15 de agosto del 2024, se pudo concluir que, pese a las diligencias adelantadas por esta Autoridad Ambiental, incluyendo los oficios remitidos al Comandante de Policía de la estación de Coveñas, al inspector central de la policía de Coveñas la secretaria de planeación, así como las visitas técnicas practicadas por la Subdirección de asuntos marinos y costero **SAMCO**, la notificación por aviso, no fue posible identificar e individualizar plenamente al autor material de la conducta constitutiva de infracción ambiental.

Que, si bien se logró establecer en el desarrollo de la visita que en el predio intervenido se identificaron la titularidad registral del predio donde ocurrieron los hechos, se verificó mediante consulta en bases de datos oficiales que la persona identificada como propietario figura reportada como fallecida, circunstancia que imposibilita jurídicamente el ejercicio de la potestad sancionatoria frente a dicha persona, dada la naturaleza personalísima de la responsabilidad administrativa ambiental.

Que, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, al no existir mérito para dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental por ausencia de sujeto pasible de imputación, resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente No. 104 del 08 de mayo de 2020.



Expediente N.º 116 de 15 agosto 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0461

09 JUN 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

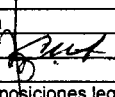
**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 0867 del 22 de agosto de 2024, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE** el expediente No.116 del 15 de agosto de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ÁLVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Gissella Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.